

mero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 15 de septiembre de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1976, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la causa del apartado a) del artículo ochenta y dos de la Ley de la Jurisdicción, invocada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tapia Romero, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, desestimatoria de la reposición interpuesta contra la de diez de junio anterior; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

18449 ORDEN de 10 de julio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 4 de junio de 1976, en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por don José Amiguetti Pizarro y veintinueve más.

Excmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos seguidos en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, don José Amiguetti Pizarro y veintinueve más, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército denegatorias de solicitud de asignación de residencia, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1973, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos los recursos contencioso-administrativos acumulados números quinientos dos mil quinientos setenta y dos, quinientos dos mil setecientos cuatro, quinientos dos mil seiscientos noventa y cinco, quinientos dos mil ochocientos veinticinco, quinientos dos mil ochocientos setenta y cuatro, quinientos tres mil doscientos veintiséis, quinientos tres mil trescientos once y quinientos tres mil ciento sesenta y seis, interpuestos respectivamente, por don José Amiguetti Pizarro, don Ricardo Oñate de Pedro, don Manuel Pato Movilla, don Juan Suárez Lorenzo, don Jerónimo García Fernández, don Juan Domínguez Ramírez, don Eduardo Carreras Fernández, don Luis de la Chambre Moreno, don Francisco Meneses Fernández, don Fernando Sicre Mallol, don José Esteban Angosto, don José Manuel Díaz Rodríguez y don Antonio García Martín, don Antonio Rodríguez Osuna, don Angel García Jiménez, don Julio Suárez y Suárez, don Armando Menéndez de la Gala, don Marcos Marcelino Pernia, don Juan Pérez Ple, don José Fernández Laguna, don Guillermo Tamayo García, don José Luis Juan Solla, don Fernando Castro Rosa, don Carlos Deu Carre, don Antonio Catalá Parache, don Luis Molla Maestre, don Luis García Torregrosa, don Jesús Pellicer Chavarrias, don Antonio Cantón Cisneros y don Valeriano González Fonseca, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército que denegaron la petición deducida por los accionantes en orden al abono de la diferencia entre la indemnización por residencia en el Sahara percibida antes del Decreto trescientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de febrero y la señalada en el mismo; actos administrativos, los impugnados, que por estar ajustados al vigente ordenamiento jurídico los confirmamos.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley

de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1976.

ALVAREZ-ARENAS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

MINISTERIO DE HACIENDA

18450 CORRECCION de erratas del Real Decreto 2099/1976, de 28 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar en subasta pública un inmueble de 607,25 metros cuadrados, sito en el término municipal de Merindad de Valdeporres (Burgos), para invertir su importe en programas de inversiones aprobados por el Gobierno.

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 8 de septiembre de 1976, página 17568, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, párrafo segundo, donde dice: «...del ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante», debe decir: «...del ferrocarril de Calatayud a Ciudad Dosante».

18451 ORDEN de 2 de julio de 1976 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmos. Sres.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial las zonas de regadío de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 31 de mayo de 1976, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A, a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 21 de junio de 1974 por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hará extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo fabricados en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial, de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.